

Expediente: 1999/14-I2

Carátula: HEREDEROS DE CARMINATTI JORGE ALEJANDRO C/ MIRANDE JAVIER S/ COBRO ORDINARIO

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 09/01/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CARMINATTI JORGE ALEJANDRO, SUCESION DE-ACTOR/A

27315889036 - CARMINATTI, AGUSTINA-ACTOR/A

90000000000 - HEREDEROS DE CARMINATTI JORGE ALEJANDRO, -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de FERIA

ACTUACIONES N°: 1999/14-I2



H102415340060

AUTOS Y VISTOS: "HEREDEROS DE CARMINATTI JORGE ALEJANDRO c/ MIRANDE JAVIER S/ COBRO ORDINARIO - Expte. n° 1999/14-I2"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, enero de 2025.-

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes: Que vienen estos autos a despacho para resolver el pedido de aclaratoria de la sentencia de fecha 06/01/2025, efectuado por la letrada Alejandra Carminatti, quien actúa por derecho propio y en representación de la parte actora.

En concreto, la mencionada letrada manifestó que oportunamente se solicitó embargo sobre el inmueble identificado con Matrícula N-17590/043 (Capital Norte), Padrón Inmobiliario 105754, de titularidad del Sr. Javier Mirande -demandado en autos-; pero al momento de resolver dicha cautelar, el juzgado incurrió -de forma involuntaria- en un error numérico, al consignar una matrícula (T-17339) que no coincide en lo absoluto con la denunciada.

Por decreto de fecha 06/01/2025, se ordenó el pase de los autos a despacho para resolver.

2. Aclaratoria: Así entonces, advierto que el recurso de aclaratoria es procedente en los casos en que corresponda corregir o aclarar cualquier error material o concepto oscuro, o para suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio (art. 764 CPCC). Así, la aclaratoria supone la posibilidad que el Tribunal o Juez que la ha dictado, pueda corregir cualquier error material que se hubiere deslizado en el fallo, ya sea a pedido de parte o de oficio, siempre que no se modifique en lo sustancial la sentencia que se aclara.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo informado por la solicitante en su escrito recursivo, se advirtió un error involuntario incurrido en la resolutive de fecha 26/12/2024, habida cuenta que no se

consignó en las resultas de la cautelar, los datos dominiales correctos del inmueble sobre el cual recayó la medida -y que surgen del informe de dominio acompañado por la requirente, en presentación del 04/12/2024-.

En consecuencia, corresponde aclarar -rectificar- el punto II° de la parte resolutive de la sentencia dictada el 26/12/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera "(...) **II. HACER LUGAR** a la medida solicitada por la letrada Alejandra Carminatti -apoderada de la actora-. En consecuencia, **TRÁBESE EMBARGO EJECUTORIO** sobre el inmueble identificado con Matrícula N-17590/043 (Capital Norte), Padrón Inmobiliario N° 105754 y Matrícula Catastral N° 9865/5753; de titularidad de Javier Mirande, DNI N°18.536.751, hasta cubrir la suma de USD 7.214,43 (dólares siete mil doscientos catorce con 43/100 ctvos. de dólar) en concepto de saldo de capital de sentencia (...)"

Por ello,

RESUELVO:

ACLARAR, por las razones consideradas, el punto II° de la parte resolutive de la sentencia dictada el 26/12/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "(...) **II. HACER LUGAR** a la medida solicitada por la letrada Alejandra Carminatti -apoderada de la actora-. En consecuencia, **TRÁBESE EMBARGO EJECUTORIO** sobre el inmueble identificado con Matrícula N-17590/043 (Capital Norte), Padrón Inmobiliario N° 105754 y Matrícula Catastral N° 9865/5753; de titularidad de Javier Mirande, DNI N°18.536.751, hasta cubrir la suma de USD 7.214,43 (dólares siete mil doscientos catorce con 43/100 ctvos. de dólar) en concepto de saldo de capital de sentencia (...)"

HAGASE SABER. CIJ

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE FERIA

Actuación firmada en fecha 08/01/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.